



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia  
Eley Ángel Castro  
Presidenta

**RESOLUCION No. CSJAR16-378**  
viernes, 10 de junio de 2016

"Por medio de la cual se resuelve recursos contra el Acuerdo CSJAA16-1327"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA  
JUDICATURA DE ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 9 de junio de 2016 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

- 1.- Mediante Acuerdo PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.
- 2.- Conforme a lo anterior, por Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia.
- 3.- Con el Acuerdo CSJAA16-1327 (Marzo 17), se conforma el Registro de Elegibles correspondiente.
- 4.- La señora LINA MARCELA MONTOYA, identificada con C.C. 43.323.400, aspirante al cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, presenta de manera oportuna, recursos de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el Acuerdo CSJAA16-1327, con fundamento en que (i) cumple con los requisitos mínimos exigidos para el cargo, esto es, dos (2) años de estudios superiores y cuatro (4) años de experiencia relacionada, por lo que cualquier otro estudio adicional deberá ser valorado y otorgársele el puntaje definido; (ii) a través del Acuerdo CSJAA13-396 se amplió la fecha límite para la inscripción a diciembre 20/13, fecha para la cual contaba con el título de Contadora Pública de la Corporación Universitaria Remington (documento emigró al momento de la inscripción); (iii) conforme al Acuerdo CSJAA16-1327 no se le



asignó ningún puntaje en el factor capacitación, debiéndose haber considerado su pregrado de Contadora Pública.

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

1.- Conforme lo establece el Art. 164 de la Ley 270/96, y como se precisó en el Art. 2 del Acuerdo CSJAA13-392, la Convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, por lo que estamos todos sujetos a las condiciones y términos señalados en él, previsión que la Corte Constitucional avala y ha reiterado, entre otros fallos en el SU-446/11, con lo que se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

2.- Según lo dispuesto en el Art. 1° del Acuerdo PSAA13-10039 (Noviembre 7), de conformidad con el Art. 161 de la Ley 270/96, los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos de la Rama Judicial se clasifican en los siguientes niveles ocupacionales: Administrativo, Asistencial, Profesional, Técnico, Auxiliar y Operativo, y conforme al Art. 6° del citado Acuerdo, el Nivel Auxiliar agrupa los empleos a los cuales les corresponde la ejecución de las funciones complementarias que sirvan de soporte a los niveles superiores en la realización de los planes, programas y proyectos que se les encomienden, para lo cual requieren de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares, empleos entre los cuales se encuentra el de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes.

3.- Los requisitos mínimos para dicho cargo son haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

4.- Se estableció en el Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), Art. 2°, Num. 5°, 5.2 Etapa Clasificatoria, 5.2.1 Factores, Literal d) Capacitación, que dicho factor se evaluará atendiendo a los niveles ocupacionales, así: Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos, a la vez que concluye que para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

5.- En el caso que ocupa la atención de la Sala, si bien es cierto, la señora Lina Marcela acreditó con acta de graduación que obtuvo el título de Contador Público en la Corporación Universitaria Remington en agosto 18/09, también lo es, que no se trata de un título adicional. En este orden de ideas, es claro que la recurrente

con sus estudios de Contaduría Pública cumplió con el requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria, valga decir, haber aprobado dos años de estudios superiores.

No se repondrá el Acuerdo CSJAA16-1327, y en su lugar se concederá el recurso de apelación, interpuesto de manera subsidiaria, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (Num. 6.3, Art. 2°, Acuerdo CSJAA16-1327, y Art. 76, Ley 1437/11).

6.- El término para la interposición de los recursos de reposición y/o apelación, corrió entre los días 1 al 14 de abril/16, y la recurrente los interpuso en "abril 11/16".

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia;

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°. NO REPONER** la decisión contenida en el Acuerdo CSJAA16-1327, en relación con la valoración de capacitación adicional de la señora LINA MARCELA MONTOYA, portadora de la C.C. 43.323.400, aspirante al cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 2°. CONCEDER** el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

**ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR** esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

  
**ELCY ANGEL CASTRO**  
Presidenta

EAC/AHC EXTCSJA16-2912